



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación	41001-31-10-001-2021-00443-00
Demandante	DIANA XIMENA PEREZ CORTES
Demandado	LUIS JESUS SEPULVEDA TARAZONA
Actuación	Inadmite demanda/ A. I.

Neiva, Tres (03) de Febrero de dos mil Veintidós (2022)

Allegada la presente demanda de disminución de cuota alimentaria, propuesta por **DIANA XIMENA PEREZ CORTES** contra **LUIS JESUS SEPULVEDA TARAZONA** en representación del menor **J. J. S. P.** para su posible admisión, observa el Despacho que:

1. No se acreditó el envío simultaneo de la demanda y sus anexos al demandado a la dirección física reportada.
2. Así mismo, en el acápite de notificaciones no se indicó el canal digital al que debe ser notificado el demandado, en caso de contar con ello, ya que, en la carátula arrimada se relaciona una dirección de correo electrónico, pero sobre ésta no se arrió las evidencias correspondientes para probarlo sumariamente como se obtuvo. (Decreto 806 de 2019 Art. 6). En caso de acreditarse la obtención de esta, deberá remitirse la demanda y anexos arrimando prueba de ello.
3. El demandante no indicó el canal digital donde deben ser notificados los testigos, tal como lo dispone el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Por todo lo anterior, el Despacho **RESUELVE**:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las falencias anteriormente descritas, conforme lo dispone el Artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar las irregularidades antes anotadas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **NELSON BARRIOS OSORIO**, identificado con la C.C. No. 1.075.237.519 y TP. 257.173 del C.S.J. para actuar dentro del presente proceso como apoderado del demandante, en los términos y fines del memorial poder arrimado con la demanda.

Notifíquese

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez